



Ica, **10 OCT. 2011**

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s 06049, 06283, 06350, 06561, 06581 y 06968-2011 relacionados con la Solicitud de Medida Cautelar y el Recurso de Apelación planteado por Doña ROSA LLAMCCAYA QUISPE, PAULA ABELINA PUMA DAMIANO, MARITA CECILIA AÑACATA DIAZ, FLOR DE MARIA CAJO CASTAÑEDA, MAGDA MILAGROS QUISPE MUCHAYPIÑA, ROXANY ESTELA AQUIJE MATTA, ELIZABETH MARISOL LOPEZ HUAMANCHA, GRACIELA ANABEL CABALLERO MATTOS, CLARA CAROLINA FERNANDEZ VENTURA, LUCIANA BARRANTES ANGULO, FANNY GISSELA LEVANO MUÑANTE, LUZ ELENA HERNANDEZ ANGULO, GINA MARLENE RODRIGUEZ ANICAMA, MARIELA DIANA DONAYRE PEÑA, MARTHA EDITH LENGUA TAM, MARIA BETZABE GOMEZ HOSTIA, NIDIA GABRIELA CAMPOS RAMOS, LIZ GARCIA VELARDE, JESSICA DEL ROSARIO VALDIVIESO FRANCO, SUGEY RUBI QUISPE CARRASCO, GIAN CARLO ESPINO FLORES, ROSARIO DEL PILAR CORDOVA TENORIO, BEATRIZ ADACELIA RAMOS VASCONCELOS, LEONOR MARGOTH FONSECA MONTALVO, ROSA INES ARCOS HUAMAN, CARMEN ROSA ARANGO AUJASE, ADELGUIA LILIA QUISPE HUAMAN, CLARIBEL OLINDA HERNANDEZ AGUILAR, HAYDEE SOTO CORILLA, JULIA LUISA RAMOS ESTELA, VILMA ANA GAMBOA LOPEZ, ALBERTA TORRES PECO, FREDI ALBERTO CORDOVA UCHUYA, JULIA ELENA CAJAMARCA CAHUA, CARMEN MARIA ESPINOZA MENDOZA y DUNIA ANA QUIJAITE QUISPE, contra el Cuadro de Reasignación para Auxiliares de Educación – Nivel Inicial de la Dirección Regional de Educación de Ica, publicado con fecha 28 de Junio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED en armonía con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED – Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado, la Dirección Regional de Educación de Ica, inició el proceso de reasignación para el presente año 2011.

Que, mediante Expedientes N°s 25832, 26183, 25833, 26191, 25835, 26199, 25836, 26207, 25837, 26200, 25839, 26206, 25840, 26209, 25908, 26192, 25912, 26184, 25913, 26190, 25914, 26201, 25916, 26186, 25917, 26185, 25918, 26208, 25920, 26187, 27027, 27030, 26980, 26983, 26981, 26987, 27028, 27029, 27034, 27035, 27041, 27042, 27044, 27043, 27069, 27075, 27105, 27106, 25919, 26759, 25915, 26769, 25910, 26768, 25911, 26771, 26624, 26754, 26638, 26770, 26639, 26755, 26753, 26761, 26756, 26893, 26757, 26894, 26758, 26777, 26772 y 26898-2011 Doña ROSA LLAMCCAYA QUISPE, PAULA ABELINA PUMA DAMIANO, MARITA CECILIA AÑACATA DIAZ, FLOR DE MARIA CAJO CASTAÑEDA, MAGDA MILAGROS QUISPE MUCHAYPIÑA, ROXANY ESTELA AQUIJE MATTA, ELIZABETH MARISOL LOPEZ HUAMANCHA, GRACIELA ANABEL CABALLERO MATTOS, CLARA CAROLINA FERNANDEZ VENTURA, LUCIANA BARRANTES ANGULO, FANNY GISSELA LEVANO MUÑANTE, LUZ ELENA HERNANDEZ ANGULO, GINA MARLENE RODRIGUEZ ANICAMA, MARIELA DIANA DONAYRE PEÑA, MARTHA EDITH LENGUA TAM, MARIA BETZABE GOMEZ HOSTIA, NIDIA GABRIELA CAMPOS RAMOS, LIZ GARCIA VELARDE, JESSICA DEL ROSARIO VALDIVIESO FRANCO, SUGEY RUBI QUISPE CARRASCO, GIAN CARLO ESPINO FLORES, ROSARIO DEL PILAR CORDOVA TENORIO, BEATRIZ ADACELIA RAMOS VASCONCELOS, LEONOR MARGOTH FONSECA MONTALVO, ROSA INES ARCOS HUAMAN, CARMEN ROSA ARANGO AUJASE, ADELGUIA LILIA QUISPE HUAMAN, CLARIBEL OLINDA HERNANDEZ AGUILAR, HAYDEE SOTO CORILLA, JULIA LUISA RAMOS ESTELA, VILMA ANA GAMBOA LOPEZ, ALBERTA TORRES PECO, FREDI ALBERTO CORDOVA UCHUYA, JULIA ELENA CAJAMARCA CAHUA, CARMEN MARIA ESPINOZA MENDOZA y DUNIA ANA QUIJAITE QUISPE, Auxiliares de Educación contratados, presentan ante la Dirección Regional de Educación de Ica Recurso de Apelación y solicitan Medida Cautelar contra el Cuadro de Reasignación para Auxiliares de Educación Nivel Inicial publicado el día 28 de Junio de 2011 de la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones de hecho y derecho que allí exponen; los mismos que son elevados a este Gobierno Regional con Registro N°s 06049, 06283, 06350 y 06968-2011 a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.

Que, mediante Exp. Adm. N° 06561 y 06581-2011 Doña Beatriz Olaechea Huaroto en su calidad de Presidenta de la Asociación de Defensa de los Derechos de los Auxiliares de Educación Nombrados y Contratados de la Región Ica y Doña Rosa Llamccaya Quispe, adjuntan al expediente principal documentos probatorios relacionados con el proceso de reasignación 2011 de la Dirección Regional de Educación de Ica, a efectos de que sean valorados al momento de resolver.



Que, en primer término debemos señalar que el Recurso de Apelación y la solicitud de Medida Cautelar planteada por los recurrentes en su calidad de Auxiliares de Educación deviene en Improcedente, conforme a lo previsto en el Art. 206° numeral 206.2 de la Ley N° 27444 ***"Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión"***; supuesto que no se configura en el presente procedimiento.

Que, sin embargo es de tenerse en consideración que de conformidad con lo establecido en el Artículo 107° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ***"cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición"***.

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados). Que, esta facultad de la Administración Pública, de revisar sus propios actos administrativos, implica la posibilidad de que se declararen nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme lo dispone el Artículo 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siempre y cuando no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 202° y 217° del mismo cuerpo legal.

Que, del análisis y revisión de la documentación que obra en el expediente organizado por los recurrentes así como por la representante de la Asociación de Defensa de los Derechos de los Auxiliares de Educación Nombrados y Contratados de la Región Ica, se advierte que el cuestionamiento principal en el presente procedimiento, son las supuestas irregularidades en las que han incurrido los funcionarios de la Dirección Regional de Educación durante el desarrollo del proceso de reasignación para el presente año 2011, específicamente con relación a los expedientes presentados por ante la Unidad de Gestión Educativa Local Ica – UGEL ICA para que sean evaluados por la Comisión de Reasignación 2011 de dicho Sector, en cuya etapa sólo se presentaron cuatro (04) expedientes en la referida UGEL, (según Cuadro de Reasignación de Auxiliares de Educación adjunto al expediente); sin embargo, en el cuadro definitivo para llevar a cabo dicho proceso aparecen de manera sorprendente catorce (14) expedientes, generando suspicacias respecto de los otros diez (10) expedientes que hace suponer que estos fueron canalizados de manera irregular y presentados fuera del plazo establecido.

Que, los impugnantes señalan en sus escritos de apelación que dichas irregularidades afectan sus derechos laborales de manera directa, toda vez que vienen laborando por más de tres años consecutivos en calidad de contratados en plazas vacantes y que si bien la reasignación es un derecho que le asiste a todo servidor nombrado, éste debe enmarcarse dentro de los requisitos de Ley, los mismos que no han sido considerados en el presente proceso de reasignación 2011 al ser ILEGAL; situación que atenta contra su legítimo derecho a continuar laborando y con su derecho expectatio a un posible nombramiento con las formalidades que la ley establece.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 64° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212, Ley del Profesorado concordante con el Art. 272° del D.S. N° 019-90-ED – Reglamento de la Ley del Profesorado los Auxiliares de Educación son considerados como personal docente, sin título pedagógico en servicio por lo tanto les corresponde los derechos y deberes que la Ley señala y que sean compatibles con su situación de docentes sin título pedagógico. Asimismo, el Art. 67° de la norma en mención establece que "(...) Los que laboren durante un año tendrán derecho a ser reubicados en las vacantes que se produzcan (...)".

Que, el Art. 224° del Reglamento de la Ley del Profesorado – D.S. N° 019-90-ED define la *Reasignación* como el desplazamiento del profesor de un cargo a otro igual o similar en cualesquiera de las áreas magisteriales, manteniendo el nivel de carrera. Se realiza previa publicación de plazas vacantes; norma concordante con lo dispuesto en el Art. 3° de la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED que aprueba el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado. El Art. 238° prescribe que, las solicitudes de reasignación en el Área de la Docencia se recepcionan hasta el 30 de Enero de cada año. La evaluación, elaboración del Cuadro de Méritos y la expedición de las resoluciones correspondientes, concluirá el 15 de Marzo de cada año.



Que, obra en el expediente el Oficio N° 2952-2011-GORE-ICA-DRE/CR2011 por el que la Dirección Regional de Educación de Ica ante la solicitud presentada por Doña Rosa Llamccaya Quispe le remite la relación de expedientes presentados por los docentes ante la Unidad de Gestión Educativa de Ica en el mes de Enero de 2011 para el proceso de reasignación, verificándose que sólo se presentaron cuatro docentes: Alvarez Torres, María Yrene (Exp. N° 001285), Lia Alejandria Bendezu Motta (Exp. N° 000674); Sebastián Díaz Lozano (Exp. N° 001014) y Julissa Maribel Ortega Angulo (Exp. N° 000798) sin embargo al publicarse el cuadro final con los puntajes – 28 de Junio de 2011 - figuran docentes que no se encontraban comprendidos en el primer cuadro por tanto, dichos expedientes no han sido canalizados por ante la UGEL ICA para acogerse al derecho de reasignación; hechos que ponen en evidencia la existencia de actos irregulares en el proceso de reasignación lo que conlleva a declarar la nulidad de dicho proceso al haberse llevado a cabo de manera ILEGAL; además de no haberse cumplido con los plazos que establece la norma, toda vez que el reglamento de la ley del profesorado establece que el proceso de reasignación debe culminar indefectiblemente el 15 de Marzo por lo tanto la Dirección Regional de Educación de Ica debió de prever dicha acción adoptando los mecanismos correspondientes para el cumplimiento de la norma; situación que indudablemente afecta el derecho de los recurrentes toda vez que la mayoría de ellos vienen prestando servicios por más de tres años y como consecuencia de ello, tienen un derecho expectatio a un posible nombramiento con las formalidades que establece la Ley, por lo que no se puede ser ajeno al principio de la realidad favorable a los accionantes; pues si bien es cierto que el personal docente nombrado tiene derecho a su reasignación, éste debe ser ejercido respetando los derechos laborales que les asisten.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 1143-2011-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificada por Ley N° 25212, su reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED que aprueba el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Medida Cautelar y el Recurso de Apelación planteada por Doña ROSA LLAMCCAYA QUISPE, PAULA ABELINA PUMA DAMIANO, MARITA CECILIA AÑACATA DIAZ, FLOR DE MARIA CAJO CASTAÑEDA, MAGDA MILAGROS QUISPE MUCHAYPIÑA, ROXANY ESTELA AQUIJE MATTA, ELIZABETH MARISOL LOPEZ HUAMANCHA, GRACIELA ANABEL CABALLERO MATTOS, CLARA CAROLINA FERNANDEZ VENTURA, LUCIANA BARRANTES ANGULO, FANNY GISSELA LEVANO MUÑANTE, LUZ ELENA HERNANDEZ ANGULO, GINA MARLENE RODRIGUEZ ANICAMA, MARIELA DIANA DONAYRE PEÑA, MARTHA EDITH LENGUA TAM, MARIA BETZABE GOMEZ HOSTIA, NIDIA GABRIELA CAMPOS RAMOS, LIZ GARCIA VELARDE, JESSICA DEL ROSARIO VALDIVIESO FRANCO, SUGHEY RUBI QUISPE CARRASCO, GIAN CARLO ESPINO FLORES, ROSARIO DEL PILAR CORDOVA TENORIO, BEATRIZ ADACELIA RAMOS VASCONCELOS, LEONOR MARGOTH FONSECA MONTALVO, ROSA INES ARCOS HUAMAN, CARMEN ROSA ARANGO AUJASE, ADELGUIA LILIA QUISPE HUAMAN, CLARIBEL OLINDA HERNANDEZ AGUILAR, HAYDEE SOTO CORILLA, JULIA LUISA RAMOS ESTELA, VILMA ANA GAMBOA LOPEZ, ALBERTA TORRES PECHO, FREDI ALBERTO CORDOVA UCHUYA, JULIA ELENA CAJAMARCA CAHUA, CARMEN MARIA ESPINOZA MENDOZA y DUNIA ANA QUIJAITE QUISPE, contra el Cuadro de Reasignación para Auxiliares de Educación – Nivel Inicial de la Dirección Regional de Educación de Ica, publicado con fecha 28 de Junio de 2011.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar de Oficio la Nulidad del Proceso de Reasignación de Auxiliares de Educación 2011 y de los actos posteriores dictados como consecuencia de este, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo la Dirección Regional de Educación de Ica reiniciar el Proceso de Reasignación de conformidad con las disposiciones legales prescrita para dicho fin.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica inicie las investigaciones a efectos de determinar responsabilidad administrativa contra los funcionarios responsables que hubieran incurrido en los actos irregulares cometidos durante el proceso de reasignación docente de dicho sector.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Dra. LESLIE M. FELICES VIZCARRETA
GERENTE REGIONAL